



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-17932875-APN-GA#SSN - IMPEDIMENTO RGAA - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LTDA.

VISTO el Expediente EX-2026-17932875-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SSN N° 4811, de fecha 26 de diciembre de 1960, se inscribió en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 293 a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. como entidad autorizada a operar en seguros.

Que por Resolución RESOL-2025-179-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de marzo, se revocó por disolución voluntaria, la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que en el marco de los autos caratulado “SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN c/ ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS” (Expte. 8807/2025), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19 a cargo del Dr. Gerardo Damián SANTICCHIA, Secretaría N° 38, a cargo del Dr. Edgardo Ariel MAIQUES, con fecha 27 de noviembre de 2025 se declaró la liquidación forzosa de la entidad.

Que el punto 7.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), estatuye que “...no podrán ser accionistas quienes revistieron ese carácter en los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde la resolución que dispuso la revocación de la autorización para operar, en entidades aseguradoras y reaseguradoras respecto de las cuales se haya dictado la liquidación forzosa. Este impedimento comprenderá, también, a quienes hubieran sido accionistas mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde la resolución judicial que dispuso la apertura del proceso liquidatorio.”.

Que toda vez que, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante

Informe IF-2026-22562079-APN-GAYR#SSN, la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LTDA (CUIT 30-68517946-2) -quien revistiera el carácter de accionista de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINDA DE SEGUROS S.A.- se encontraba incurso en el impedimento referido en el párrafo que antecede, mediante Providencia PV-2026-23013326-APN-GAYR#SSN se le corrió traslado del referido Informe en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que encontrándose debidamente notificada, en debido tiempo y forma, la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LTDA (30-68517946-2), presentó su descargo mediante RE-2026-32164916-APN-GAYR#SSN, solicitando se desestime la aplicación del impedimento previsto en el punto 7.1.2.1. del RGAA por las razones de hecho y derecho que esgrimió en dicho descargo.

Que, como consecuencia de dicha presentación, la Gerencia de Autorizaciones y Registros efectuó el correspondiente análisis y se expidió, en lo atinente a su órbita competencial, en el sentido de que procede mantener el encuadre adoptado (cfr. Informe agregado en IF-2026-68634690-APN-GAYR#SSN), toda vez que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LTDA (30-68517946 2), revistió el carácter de Accionista de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. desde septiembre de 2018 y durante el período que abarca los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde el dictado de la RESOL-2025-179-APN-SSN#MEC.

Que habida cuenta de ello, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LTDA (30-68517946-2), se halla impedida de revestir el carácter de accionista de entidades aseguradoras y reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal de impedimentos prevista en el punto 7.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la prueba ofrecida por improcedente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LTDA (30-68517946-2) que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), CÓDIGO DE TRÁMITE SSNA 00218, Descripción "PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS", indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de

la presente.

ARTÍCULO 6 °.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LTDA (30-68517946-2), a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y publíquese en el Boletín Oficial.